

Acuerdos de inversión y la Responsabilidad Social Empresarial (RSE): contradicciones, incentivos y políticas alternativas

Ensayo de SOMO 1

November 2005

Myriam Vander Stichele (SOMO) y
Sander van Bennekom (Oxfam NOVIB Holanda)

En los últimos 20 años, los acuerdos bilaterales de inversión (ABIs) entre países industrializados y países en desarrollo han incluido cada vez menos referencias o instrumentos para promover los beneficios que los países en desarrollo pueden obtener de la inversión extranjera. La mayor parte de las inversiones extranjeras es hecha por empresas multinacionales (EMNs).

Los ABIs actuales asumen que toda inversión favorece el desarrollo y que la inversión extranjera es atraída por acuerdos que garanticen la protección al inversor extranjero. Tales medidas de protección incluyen la garantía de que los gobiernos se abstendrán de adoptar medidas que limiten la obtención de ganancias. Los acuerdos no cubren acabadamente el impacto de la inversión extranjera en la sociedad, los trabajadores y consumidores, el medioambiente y demás cuestiones relativas a la RSE. Hasta ahora, la responsabilidad de monitorear y mejorar la conducta empresarial ha permanecido reducida al ámbito de las iniciativas voluntarias. Tales iniciativas abarcan desde códigos de conducta diseñados por las propias empresas hasta directrices gubernamentales voluntarias, como las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. En el presente contexto, que pone cada vez más en evidencia los límites de la autorre-

gulación y de las iniciativas voluntarias, este paper examina nuevos modos de regular la conducta empresarial más allá de la actual dependencia en iniciativas voluntarias y en la legislación nacional.

El desequilibrio entre derechos y obligaciones de los inversores y derechos y obligaciones de los gobiernos

Los ABIs son acuerdos entre dos gobiernos que regulan principalmente la conducta del gobierno anfitrión hacia los inversores. Al regular la conducta gubernamental, los ABIs otorgan numerosas garantías y derechos al inversor, tales como:

1. el derecho a no recibir un tratamiento menos favorable que el otorgado a empresas nacionales y otras empresas extranjeras: el principio de no discriminación;
2. el derecho a recibir un tratamiento "justo y equitativo";
3. la libertad de transferir, desde y hacia el país, los capitales ligados a la inversión;
4. el derecho a ser compensados en caso de nacionalización o expropiación;
5. el derecho a la transparencia y la información respecto

de leyes, regulaciones y decisiones administrativas que puedan afectar las inversiones, incluyendo normas sociales y medioambientales;

6. el derecho a recurrir a mecanismos internacionales para la resolución de disputas con el país anfitrión: el inversor extranjero tiene el derecho de elegir, entre los mecanismos de resolución de conflictos mencionados en el ABI, aquél mediante el cual deberá resolverse su reclamo. El reclamo de la empresa puede versar sobre cualquier medida equiparada a la expropiación o la nacionalización y llamada "expropiación indirecta". Puede tratarse, por ejemplo, de una nueva ley de protección medioambiental que, a juicio de la empresa, socava las expectativas de ganancia que ésta tenía antes de sancionarse la nueva ley. Hasta la fecha, estas disputas han resultado en reclamos financieros exorbitantes que incluso los países desarrollados no querían afrontar.

Menos obligaciones a cargo del inversor extranjero

Si bien los ABIs declaran que el inversor extranjero está sujeto a la ley y los tribunales nacionales, no hay conexión entre dicha obligación y los derechos que los acuerdos le otorgan. En otras palabras, los derechos reconocidos por los ABIs no se vinculan al cumplimiento de la normativa nacional por parte de las empresas.

Los ABIs no obligan a los inversores a dar un tratamiento "justo y equitativo" a los gobiernos y ciudadanos de los países en que operan. Cuando las leyes del país anfitrión en materia laboral, medioambiental y de protección al consumidor

—o su vigencia— se encuentran por debajo de los estándares establecidos en los tratados internacionales, los inversores extranjeros están eximidos del deber de operar de acuerdo a estos últimos. Si bien el inversor extranjero puede optar por implementar las Directrices de la OCDE u operar conforme otras iniciativas de RSE, tal elección no deja de ser voluntaria y ofrece escasas o nulas posibilidades de verificación o rectificación independiente. Por ende, no hay un equilibrio entre la conducta responsable por parte de los inversores extranjeros y los derechos de que gozan conforme el ABI. Es más: los ABIs ni siquiera exigen que el inversor extranjero informe acerca del impacto social y medioambiental de sus inversiones, cuando dicho deber constituye un importante elemento de las iniciativas de RSE.

¿Qué es la Responsabilidad Social Empresarial?

La RSE puede ser definida como un concepto que aborda las consecuencias sociales, medioambientales y económicas de las actividades de las empresas, incluyendo sus cadenas de producción y de valor. Las iniciativas de RSE buscan mecanismos para asegurar que las empresas puedan ser responsabilizadas de tales consecuencias sobre la base de estándares y principios internacionalmente acordados.



Menos derechos para el gobierno del país anfitrión en lo referente a cuestiones de desarrollo y RSE

1. El principio de no discriminación de los ABIs socava el derecho de los gobiernos de países en desarrollo de otorgar privilegios a inversores nacionales. Ello a su vez puede reducir el apoyo gubernamental tendiente a que las empresas locales cumplan con estándares de RSE, como p. ej. la adopción de medidas para favorecer la industria naciente (infant industry measures) a fin de que crear las condiciones para que ésta pueda contribuir al desarrollo sostenible.
2. Los gobiernos no pueden confiar en que los ABIs garanticen su derecho a un tratamiento justo y equitativo por parte de inversores extranjeros.
3. La libertad de movimiento de capitales de inversión extranjera socava el derecho del país de proveer incentivos para que dicho capital permanezca más tiempo en el país o contribuya al desarrollo, como lo demuestran los casos de Egipto y Chile. No todos los ABIs otorgan al país el derecho –condicional- de prohibir el movimiento de dichos capitales en caso de enfrentar problemas de balanza de pagos. Sin tal derecho, las economías y sociedades de los países en desarrollo pueden padecer una crisis financiera, especialmente si la protección que los ABIs otorgan a la inversión abarca carteras de inversiones extranjeras¹.
4. No hay equilibrio entre el derecho de las empresas a ser compensadas por expropiaciones, por un lado, y, por el otro, el derecho de los gobiernos de actuar mediante la expropiación sin tener que afrontar el pago de altas sumas en concepto de compensación en los casos en que están obligados a implementar derechos sociales, económicos y culturales internacionalmente reconocidos. A modo de ejemplo: una empresa proveedora de agua puede fijar precios tan altos que resulten en un servicio inaccesible para la mayoría de la población. Además, cuando la empresa desinvierte y retira sus capitales, el ABI no le impone obligación alguna de compensar al gobierno por la (ahora inutilizable) inversión que realizó, ya sea para atraer a la empresa (p. ej., la construcción de rutas) o para afrontar los costos sociales y medioambientales de las desinversiones.
5. Los requisitos de transparencia que los ABIs imponen a los gobiernos no tienen como contrapartida el derecho de éstos de obtener información de las empresas. Los requisitos en materia de información sólo pueden ser tratados a nivel nacional.
6. Los gobiernos de los países anfitriones pueden reclamar las faltas de los inversores extranjeros únicamente ante tribunales nacionales, mientras aquéllos pueden recurrir al arbitraje internacional.

7. Cabe notar que algunos gobiernos incluso omitirían accionar contra las faltas de inversores extranjeros, movidos, por ejemplo, por el temor de tornar el país inatractivo para inversores extranjeros o de tener que pagar una compensación. Por otra parte, los ABIs no otorgan a los ciudadanos del país anfitrión el derecho de presentar un reclamo ante un mecanismo internacional de resolución de disputas en los casos de conducta social y/o medioambientalmente dañosa por parte de inversores extranjeros.

Con los ABIs disciplinando los derechos, las regulaciones y el espacio de los gobiernos para el desarrollo de políticas, la capacidad total de éstos de abordar cuestiones de RSE resulta restringida. Más aún: en los ABIs no existen instrumentos por medio de los cuales el país anfitrión y el de origen puedan cooperar en cuestiones relativas a la RSE.

Case:

Inversión en el sector del té

El caso del sector de té en la India ilustra la imperiosa necesidad de una conducta empresarial más justa y equitativa. En razón del precio bajo del té en el mercado mundial y de su baja calidad en la India (debido a la escasez de inversiones en las plantaciones), las multinacionales del té comenzaron a retirar el capital invertido en las plantaciones, adquiriendo el té de los pequeños productores. De este modo, los inversores extranjeros esquivan la ley laboral aplicable a dichas plantaciones (Plantation Labour Act), que reconoce una serie de derechos y protecciones a los trabajadores de plantaciones y haciendas. Más aún, los inversores extranjeros están haciendo lobby ante el gobierno contra dicha ley, con el efecto de tornar la protección a los trabajadores en una iniciativa voluntaria de RSE en lugar de una obligación legal. Al reestructurar y dejar de comprar el té de las plantaciones, las empresas dejaron a 60.000 trabajadores en estado de indigencia, en áreas remotas de tierras infértiles y con escasas alternativas de trabajo. Mientras las empresas extranjeras gozan de privilegios –tales como exenciones impositivas y leyes favorables en materia de propiedad de las tierras y de viviendas- no enfrentan obligaciones en lo que respecta a las consecuencias negativas de su retirada.

Debilitando los incentivos a una conducta de inversión responsable

El principio de no discriminación de los ABIs pugna con iniciativas y políticas de RSE tendientes a proveer tratamiento preferencial a empresas que operan en forma social y medioambientalmente responsable. Conforme los ABIs, las empresas adquieren derechos independientemente de que su conducta sea o no socialmente responsable. Los ABIs incluso socavan la posibilidad de distinguir entre inversores (extranjeros) con buenos antecedentes en materia de RSE y aquéllos con malos antecedentes, p. ej. a través de medidas gubernamentales que promueven la RSE.

Las reacciones a ciertas propuestas de políticas de inversión en los Países Bajos pusieron en evidencia el problema que enfrentan los gobiernos al adoptar medidas promotoras de la RSE: a raíz de la intensa presión por parte del parlamento, el gobierno holandés ligó las Directrices de la OCDE a los créditos para la exportación. Los inversores que desean ver sus necesidades de capital aseguradas por el gobierno están obligados a firmar una declaración de intención conforme la cual comprometen sus mayores esfuerzos a implementar las Directrices de la OCDE. Ciertos países y empresas manifestaron su desacuerdo ante el Comité de Inversión de la OCDE, alegando que dicha vinculación contradice el carácter voluntario de las Directrices. Sin embargo, fijar criterios para los créditos gubernamentales para la exportación es muy distinto de forzar el carácter compulsivo de las Directrices de la OCDE, ya que ninguna empresa se halla obligada a solicitar créditos gubernamentales para la exportación. Hasta la fecha, el gobierno holandés ha mantenido su política de RSE en relación con los créditos para la exportación, aunque

los gobiernos de otros países se rehúsan a instaurar dicha vinculación. Queda aún por verse si los Países Bajos podrán mantener esta política de RSE en los casos en que empresas protesten formalmente contra la relación establecida entre las Directrices de la OCDE, la cláusula de compromiso que están obligadas a firmar (best endeavour clause) y la asignación de subsidios para la exportación.

Las responsabilidades establecidas en las Directrices de la OCDE no abarcan a todas las EMNs protegidas por los ABIs. El gobierno holandés sostuvo repetidas veces que la libertad del inversor es compensada por la RSE a través de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Sin embargo, en la práctica, esta afirmación es insostenible, dado que la protección que los ABIs acuerdan al inversor y las responsabilidades que le imponen las Directrices de la OCDE difieren en su aplicación cuando se trata de empresas que, estando registradas en los Países Bajos, carecen de presencia física en dicho territorio (denominadas "empresas de casilla postal"). El sistema fiscal holandés ha estimulado a varias EMNs a registrarse en los Países Bajos. Ciertos casos de resolución de disputas, en los cuales los gobiernos de los países anfitriones debieron someterse a arbitraje, han demostrado que los ABIs protegen los derechos de inversores que en los Países Bajos no son más que empresas "de casilla postal". Sin embargo, no todas –si acaso alguna– de estas empresas "de casilla postal" son abarcadas por las políticas holandesas tendientes a promover las Directrices de la OCDE, según funcionarios del Ministerio de Economía de dicho país. No resulta claro cuáles de estas empresas pueden ser llevadas ante el Punto Nacional de Contacto holandés en caso de incumplimiento por parte de éstas.



Propuestas de la UNCTAD sobre cómo incluir la RSE en los acuerdos de inversión

La UNCTAD propone diversas opciones para la incorporación de la responsabilidad social y medioambiental en los acuerdos bilaterales, regionales o multinacionales de inversión. Cada una de estas opciones tiene sus ventajas y desventajas, explicadas en el documento de la organización.

❑ Opción 1: Sin referencias a la RSE –como en la mayoría de los actuales ABIs- pero incluyendo cierta cobertura indirecta

- Los inversores extranjeros y nacionales se encuentran igualmente sujetos a los requisitos del país anfitrión en materia de responsabilidad social y medioambiental.
- El acuerdo de inversión puede contener una disposición conforme la cual la entrada de inversores e inversiones extranjeras/as debe tener lugar de conformidad con las leyes y regulaciones del país anfitrión.

❑ Opción 2: Inclusión en el acuerdo de estándares no vinculantes de RSE

- Las cuestiones de RSE son contempladas en una sección no vinculante del acuerdo de inversión, como p. ej. un anexo que refiere a las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, instrumento voluntario.

❑ Opción 3: Reserva de poderes, por parte del país anfitrión, en cuestiones de responsabilidad social y medioambiental

- Opción 3.1: el acuerdo de inversión autoriza la exclusión o exención de la protección al inversor, a fin de permitir al país anfitrión regular los inversores y las inversiones desde la perspectiva de la RSE, mediante p. ej. una lista de exenciones en el acuerdo de inversión.
- Opción 3.2: el acuerdo de inversión incluye una disposición que permite a los países sancionar leyes y adoptar medidas –siempre que no sean discriminatorias o arbitrarias- que protejan, p. ej., la salud y la vida de personas y animales, la moral y los bienes públicos, los recursos naturales extinguidos, la adecuada provisión a la población o la industria nacional (ver OMC: Art. XX del GATT1994).

❑ Opción 4: Cláusula que impide la disminución de los estándares aplicables

- El acuerdo de inversión incluye una disposición que asegura la facultad del país anfitrión de introducir o mantener regulaciones medioambientales o sociales también apli-

cables a inversiones e inversores extranjeros (ver NAFTA, art. 1114).

- El acuerdo de inversión incluye una disposición conforme la cual los gobiernos no deben atraer inversiones en particular atenuando sus estándares en materia medioambiental, laboral, de protección al consumidor y de derechos humanos.

❑ Opción 5: Medidas del país de origen tendientes a promover la RSE

- Opción 5.1: el acuerdo incluye una disposición no vinculante que compromete el “mayor esfuerzo” del país de origen tendiente a asegurar la conducta responsable por parte de sus inversores nacionales, p. ej. alentándolos a adherir a las Directrices de la OCDE.
- Opción 5.2: el país de origen asume, en el acuerdo de inversión, el compromiso vinculante de supervisar la conducta responsable de sus empresas en el extranjero.

❑ Opción 6: Inclusión en el acuerdo de disposiciones de RSE generalmente vinculantes

- Opción 6.1: inclusión de disposiciones vinculantes en materia de RSE.
- Opción 6.2: anexión, con carácter vinculante, de instrumentos o acuerdos internacionales preexistentes en materia de RSE.
- Opción 6.3: vinculación del acuerdo de inversión a una serie de acuerdos y códigos, alentando a las partes del acuerdo a que adhieran a dichos instrumentos.

Fuente:

UNCTAD, *Acuerdos de Inversión Internacional – Cuestiones clave (International Investment Agreements - Key issues), Volumen II, 2004, págs. 129-151 (resumido por M. Vander Stichele)*

El Punto Nacional de Contacto es un órgano gubernamental que trata los reclamos de partes privadas y referentes al incumplimiento de las Directrices de la OCDE por parte de empresas nacionales del país en cuestión. Si se considera que una empresa “de casilla postal” no tiene nacionalidad holandesa, por ejemplo porque aplica las leyes de otro país, el Punto Nacional de Contacto holandés no puede intervenir en el reclamo.

Propuestas para tornar los ABIs más propicios a la RSE

Los actuales ABIs contienen escasos incentivos –y menos aún obligaciones- para promover y apoyar las políticas de RSE de los gobiernos y la implementación de iniciativas de RSE por parte de empresas. La mayoría de los gobiernos muestra escasa voluntad de introducir regulaciones multi- y bilaterales para regir la conducta de las multinacionales, a pesar de que los límites y las deficiencias de la autorregulación y las iniciativas voluntarias y conjuntas son evidentes. Este hecho torna necesaria la definición de nuevos principios y disposiciones reguladoras internacionales, que mejoren la conducta social y medioambiental de las multinacionales y su impacto en las sociedades, especialmente de países en desarrollo.

El órgano de la ONU a cargo del comercio y el desarrollo, la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD – United Nations Conference on Trade and Development), ha revisado los numerosos acuerdos bilaterales, regionales e internacionales existentes en materia de inversión, identificando diversas maneras en que la RSE puede ser incluida en los acuerdos de inversión (ver propuestas de UNCTAD en la pág. 5). Ninguna de estas opciones impone en forma directa deberes a las empresas multinacionales.

En el texto estándar holandés de los ABIs, el preámbulo incluye ciertas cláusulas referentes a la RSE. El ABI estándar indica que las partes reconocen “que el desarrollo de vínculos económicos y de negocios promoverá estándares internacionalmente aceptados en materia laboral” y consideran “que dichos objetivos pueden ser alcanzados sin comprometer las medidas de aplicación general en materia de salud, seguridad y medioambiente”. Sin embargo, el preámbulo no constituye una norma vinculante.

A fin de otorgar un status más elevado a la RSE, cada ABI debiera incluir (una) disposición(es) independiente(s) que promueva(n) la RSE de las empresas, junto con una serie de enmiendas a los principios básicos de los ABIs.

Las siguientes disposiciones independientes pueden ser incluidas:

□ Cláusula de cooperación, el principio de facultar antes de requerir:

Se trata de una disposición mediante la cual los países que suscriben el ABI se comprometen a cooperar en cuestiones de RSE y a custodiar la conducta responsable de inversores extranjeros y nacionales. La cláusula de cooperación incluye:

- Procedimientos regulares y claros de consulta en materia de RSE, y procedimientos específicos para los casos en que el país anfitrión requiera apoyo del país de origen para afrontar la conducta irresponsable de un inversor: tales procedimientos debieran incluir múltiples stakeholders o, al menos, permitir que éstos monitoreen las consultas por parte del gobierno;
- Recursos financieros y asistencia técnica provistos por el país de origen (industrializado) al país anfitrión, para la promoción de la RSE entre inversores extranjeros y nacionales.

□ Obligación de implementación:

Se trata de una disposición mediante la cual las partes se comprometen a implementar acuerdos internacionales clave en materia de RSE. En los casos en que los países no hubieran aún firmado tales acuerdos, la disposición debe establecer una fecha límite para su firma por parte de ellos. Las partes deben acordar cuáles convenios internacionales clave serán abarcados por dicha obligación.

- Acuerdos importantes a ser incluidos son los cuatro estándares laborales básicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre:
 - la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva,
 - la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio,
 - la abolición efectiva del trabajo infantil, y
 - la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Importantes acuerdos e instrumentos internacionales en materia medioambiental que pueden incluirse son:
 - el Protocolo de Montreal relativo a Sustancias que Agotan la Capa de Ozono,
 - el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación,
 - la Convención de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional,
 - la Convención sobre la Diversidad Biológica, y
 - la Declaración de Río de la Conferencia de la ONU sobre Medioambiente y Desarrollo, especialmente el principio de cautela.



□ **Cláusula que impide la disminución de los estándares aplicables:**

Mediante una disposición al efecto, las partes se comprometen a no debilitar los estándares sociales y medioambientales vigentes con el objeto de atraer inversiones. Para el caso en que una de las partes tuviera un reclamo contra la conducta de la otra en relación a dichas cuestiones, se prevé como mínimo un procedimiento de consulta. Tales reclamos pueden oponerse, por ejemplo, a las actividades de lobby por medio de las cuales inversores extranjeros procuran diluir normas y estándares sociales y medioambientales.

Las siguientes disposiciones constituyen enmiendas a ciertos principios básicos de los ABIs:

□ **Cláusula que limita la "expropiación indirecta":**

- En general, los ABIs debieran garantizar a los gobiernos el espacio necesario para desarrollar políticas en materia de RSE –incluyendo el derecho de regular cuestiones de índole laboral y social, relativas a derechos del consumidor y a otros aspectos- a fin de desarrollar una sociedad equitativa y sostenible. La carga de la probar que tales leyes afectarían los derechos de los inversores debiera recaer sobre éstos.
- El artículo sobre expropiación debiera contener una disposición específica que establezca que ningún caso de "expropiación indirecta" –presentado por un inversor ante un panel de arbitraje internacional- podrá ser aceptado por el árbitro si versa sobre leyes sancionadas por el gobierno en virtud de la obligación de implementar acuerdos internacionales en materia laboral y medioam-

biental que dicho Estado hubiera contraído al suscribir los mismos.

□ **Cláusula sobre la desinversión:**

- La disposición del ABI que faculta al inversor a desinvertir y transferir el capital invertido fuera del país anfitrión debiera, a su vez, otorgar mayor flexibilidad al gobierno de este último, para que pueda frenar la libre transferencia de capitales de inversión en los casos en que ella acarreará severas consecuencias negativas para el país (al margen de los problemas de balanza de pagos). Además, la disposición debiera incluir la obligación, a cargo del inversor, de dar debida consideración a las consecuencias sociales y medioambientales negativas de tales desinversiones.

□ **Limitar la no discriminación "en iguales circunstancias"**

- Las disposiciones relativas a la no discriminación debieran establecer el derecho de los países anfitriones de promover la pequeña industria local naciente en los sectores de la agricultura y los bienes y servicios industriales, especialmente con miras a promover su conducta responsable y sostenible e incluso si ello resulta en una conducta discriminatoria hacia los grandes inversores extranjeros en dichos sectores.

¹ A modo de ejemplo, ver "UNCTAD, Acuerdos internacionales sobre inversiones – Cuestiones clave" (International Investment Agreements - Key issues), 2004, Volumen 1, págs. 274-278.

² Por ejemplo, ver el "Caso Cochabamba": Aguas del Tunari S.A. contra República de Bolivia, caso N° ARB/02/3 del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Internacional Centre for Settlement of Investment Disputes – ICSID), y el caso de Central European Media (CME) contra la República Checa (acuerdo de arbitraje hecho en marzo de 2003).



Colofón

Este ensayo fue redactado por SOMO como parte de su proyecto RSE & Comercio, que cuenta con apoyo financiero de NCDO, Novib y FDHT (Human Rights at Work Foundation). Este proyecto procura identificar las diferencias, similitudes y brechas en el orden del día del comercio, de la inversión y de la Responsabilidad Social Empresarial, respectivamente. Mientras, por un lado, los derechos de las Empresas Multinacionales (EMNs) en materia de inversión y comercio internacional son crecientemente regulados en diversos foros (como la OMC), las reglas que rigen la conducta de las EMNs están siendo desarrolladas en el ámbito de lo voluntario (p. ej. las Directrices de la OCDE). El proyecto se propone elaborar propuestas concretas en materia de políticas de RSE, de inversión y de comercio a nivel (inter-) gubernamental.

SOMO

Centre for Research on Multinational Corporations
Keizersgracht 132
1015 CW Ámsterdam
Países Bajos
Tel: + 31 (0)20 639 12 91
Fax: + 31 (0)20 639 13 21
info@somo.nl
www.somo.nl

Por: Myriam Vander Stichele & Sander van Bennekom
Editor: Tony Sheldon
Diseño: Annelies Vlasblom
Traducción: Tamara Slowik

n(o) vib
CORPORATION RESPONSIBILITY

ncdo

